



Asamblea General

Distr. general
4 de agosto de 2010
Español
Original: inglés

Sexagésimo quinto período de sesiones

Tema 69 b) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

Informe del Secretario General

Resumen

En su resolución 64/168, la Asamblea General reafirmó que los Estados debían cerciorarse de que las medidas adoptadas para combatir el terrorismo estuvieran en consonancia con las obligaciones que les incumbían en virtud del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, e instó a los Estados que luchan contra el terrorismo a que cumplieran plenamente las obligaciones que les incumbían en virtud del derecho internacional, entre ellas una serie de ámbitos específicos. Este informe se presenta en atención a esa resolución. En él se hace referencia a los acontecimientos recientes ocurridos en el sistema de las Naciones Unidas en relación con los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo, incluidas las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y sus diversos mandatos de procedimientos especiales, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y su Grupo de Trabajo sobre la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo y el Comité contra el Terrorismo y su Dirección Ejecutiva. Además, se presenta información sobre el examen que ha realizado el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas de una serie de cuestiones, entre ellas la conformidad de la legislación y las políticas y prácticas en materia de lucha contra el terrorismo con el derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos.

* A/65/150.



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	3
II. Acontecimientos recientes ocurridos en el sistema de las Naciones Unidas en relación con los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo	4
A. La Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo y el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo	4
B. El Comité contra el Terrorismo y su Dirección Ejecutiva.....	5
C. El Consejo de Derechos Humanos.....	6
D. Órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos	13
III. Actividades de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	15
IV. Conclusiones	17

I. Introducción

1. En su resolución 64/168, la Asamblea General, entre otras cosas: a) expresó gran preocupación por los casos en que se cometían violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como del derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, en el contexto de la lucha contra el terrorismo; b) instó a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, cumplieran plenamente las obligaciones que les incumbían en virtud del derecho internacional, en particular con respecto a la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; aseguraran que las personas privadas de libertad gozaran de las garantías que les reconocía el derecho internacional, incluida la revisión de su detención y demás garantías procesales fundamentales; aseguraran que ninguna forma de privación de libertad sustrajera al detenido de la protección de la ley; aseguraran el respeto de las debidas garantías procesales y del derecho a un juicio justo; respetaran las obligaciones relativas a la no devolución; garantizaran el respeto de la legalidad en la penalización de los actos de terrorismo; y garantizaran el derecho a un recurso efectivo; c) subrayó la necesidad de proteger todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales; d) señaló la necesidad de seguir reforzando procedimientos justos y claros en el marco del régimen de sanciones de las Naciones Unidas relacionadas con el terrorismo a fin de aumentar su eficiencia y transparencia; e) instó a los Estados a que garantizaran el estado de derecho e incluyeran las debidas garantías en materia de derechos humanos en sus procedimientos nacionales de inclusión en dicho régimen de sanciones; f) solicitó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que siguiera contribuyendo a la labor del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, inclusive aumentando la conciencia sobre la necesidad de respetar los derechos humanos y el estado de derecho en la lucha contra el terrorismo; y g) alentó al Consejo de Seguridad y a su Comité contra el Terrorismo a que reforzaran el diálogo con los órganos competentes en materia de derechos humanos, en particular con el ACNUDH, el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, otros procedimientos especiales y mecanismos competentes del Consejo de Derechos Humanos y los órganos competentes creados en virtud de tratados de derechos humanos.

2. La Asamblea General me pidió que le presentara, en su sexagésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la resolución 64/168. El presente informe responde también a la petición de la antigua Comisión de Derechos Humanos de que la Alta Comisionada informara a la Asamblea General sobre la aplicación de la resolución 2005/80 de la Comisión. En el informe se hace referencia a los acontecimientos recientes ocurridos en el sistema de las Naciones Unidas en relación con los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo, incluidas las actividades de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el ACNUDH, el Consejo de Derechos Humanos y sus diversos procedimientos especiales, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, el Comité contra el Terrorismo y su Dirección Ejecutiva y el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y su Grupo de Trabajo sobre la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo.

II. Acontecimientos recientes ocurridos en el sistema de las Naciones Unidas en relación con los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo

A. La Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo y el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo

3. El Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo continúa trabajando para garantizar la coordinación general y la coherencia de las actividades de lucha contra el terrorismo del sistema de las Naciones Unidas. El Grupo de Trabajo sobre la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo, que dirige el ACNUDH¹, continúa ayudando a los Estados a ejecutar los aspectos de derechos humanos de la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo, en particular los señalados en su cuarto pilar, titulado “Medidas para asegurar el respeto de los derechos humanos para todos y el estado de derecho como base fundamental de la lucha contra el terrorismo”. El próximo informe del Secretario General sobre la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo contendrá información detallada sobre las actividades del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y sus grupos de trabajo.

4. La labor del Grupo de Trabajo se ha centrado en elaborar una serie de guías de referencia básicas en materia de derechos humanos para ayudar a los Estados Miembros a reforzar la protección de los derechos humanos en el contexto de la lucha antiterrorista. El objetivo de esta iniciativa es ofrecer orientación a las autoridades estatales, a las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, a los profesionales del derecho y a los organismos de las Naciones Unidas, así como a los particulares, sobre la adopción de medidas acordes con los derechos humanos en una serie de aspectos de la lucha contra el terrorismo. Las cinco primeras guías tratan sobre la detención y el registro de particulares, las infraestructuras de seguridad, la detención en el contexto de la lucha contra el terrorismo, el principio de legalidad en las medidas nacionales de lucha contra el terrorismo y la proscripción de organizaciones. El Grupo de Trabajo espera presentar las dos primeras guías durante el examen de la Estrategia global contra el terrorismo que realizará la Asamblea General en septiembre de 2010.

5. Todas las guías tienen el mismo formato: una introducción, en la que se presentan las definiciones, los principales asuntos y la finalidad de la guía, seguida de una serie de principios rectores, orientaciones y material de referencia. En la guía sobre detención y registro se recuerda que todas las medidas de ese tipo que se

¹ El Grupo de Trabajo está integrado además por el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas, el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, el Banco Mundial, la Organización Marítima Internacional y el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999). La Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios e INTERPOL participan en el Grupo de Trabajo en calidad de observadores.

adopten en el marco de la lucha contra el terrorismo deben respetar las normas internacionales de derechos humanos. La guía se centra en el impacto que las medidas de detención y registro pueden tener en el derecho a la integridad y la dignidad personales, los principios de igualdad y no discriminación, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la intimidad. Se subraya, además, la necesidad de unas garantías y una supervisión adecuadas en la adopción y la ejecución de medidas de detención y registro, así como las condiciones que deben ser respetadas en caso de que un Estado necesite limitar el disfrute de los derechos humanos en aras de la lucha contra el terrorismo.

6. En la guía sobre infraestructuras de seguridad se subraya que todas las medidas de prevención y disuasión de actos terroristas, incluidas las relacionadas con las infraestructuras de seguridad, deben respetar plenamente las obligaciones internacionales de los Estados en materia de derechos humanos. La guía se centra en las posibles repercusiones de las infraestructuras de seguridad en el disfrute de una serie de derechos humanos, incluidos los principios de igualdad y no discriminación, el derecho a la libertad de circulación, el derecho a solicitar asilo, y el derecho a la intimidad. En la guía también se establece el marco para las limitaciones y derogaciones, y se subraya la necesidad de que se rindan cuentas en los casos de violaciones. Por último, la guía aborda las repercusiones de las infraestructuras de seguridad en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

7. Otros grupos de trabajo del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo continúan abordando en su labor asuntos relacionados con los derechos humanos, incluidas la iniciativa del Grupo de trabajo sobre el apoyo a las víctimas del terrorismo y la divulgación de su situación y la de asistencia integrada para la lucha contra el terrorismo, por medio de la cual el Equipo Especial ha elaborado una metodología para que los Estados Miembros que cooperan entre sí puedan tramitar sus solicitudes de asistencia relacionadas con los cuatro pilares de la Estrategia global a través de un único punto de entrada.

B. El Comité contra el Terrorismo y su Dirección Ejecutiva

8. El Comité contra el Terrorismo y su Dirección Ejecutiva siguen teniendo en cuenta las cuestiones pertinentes de derechos humanos en sus programas de trabajo, que se centran en la aplicación de las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005) del Consejo de Seguridad. De acuerdo con el mandato establecido por la Asamblea General en su resolución 64/168, la Dirección Ejecutiva siguió cooperando con el ACNUDH, el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo y otras entidades relacionadas con los derechos humanos. A nivel regional, la Dirección Ejecutiva prosiguió su diálogo sobre asuntos pertinentes en materia de derechos humanos con el Consejo de Europa, por ejemplo en el marco de unos seminarios en Europa sudoriental. La Dirección Ejecutiva organizó, asimismo, dos seminarios regionales para funcionarios superiores de las fuerzas del orden y la fiscalía del Asia meridional, con la participación del ACNUDH, que tuvieron lugar en Dacca, del 8 al 10 de noviembre 2009, y en Colombo, del 8 al 10 de junio de 2010. La Dirección Ejecutiva también continuó participando activamente en el Grupo de Trabajo del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo sobre la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo, presidido por el ACNUDH.

C. El Consejo de Derechos Humanos

9. En su resolución 13/26, de 26 de marzo de 2010, el Consejo de Derechos Humanos exhortó de nuevo a los Estados, entre otras cosas, a que se cercioraran de que las medidas que se adoptaran para luchar contra el terrorismo fueran conformes con el derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, y a que velaran por que toda persona cuyos derechos humanos o libertades fundamentales hubieran sido vulnerados tuviera acceso a un recurso efectivo y por que las víctimas obtuvieran una reparación adecuada, eficaz e inmediata, cuando procediera. El Consejo también exhortó a los Estados a que salvaguardaran el derecho a la intimidad y tomaran medidas para que las injerencias a dicho derecho estuvieran reguladas por la ley y fueran objeto de una supervisión eficaz, así como que dieran lugar a una reparación apropiada, incluso mediante la revisión judicial. Asimismo, instó a los Estados a que respetaran el derecho a la igualdad ante los tribunales y a un juicio justo y, además, a que adoptaran todas las medidas necesarias para que las personas privadas de libertad gozaran de las garantías que les reconocía el derecho internacional, incluida la revisión de su detención y demás garantías judiciales fundamentales. El Consejo acogió con beneplácito la decisión adoptada por el Consejo de Seguridad en su resolución 1904 (2009) de establecer una Oficina del Ombudsman y solicitó a la Alta Comisionada y al Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo que siguieran contribuyendo al debate en curso sobre las medidas que deben adoptar los Estados Miembros para ofrecer garantías de derechos humanos adecuadas que aseguren procedimientos justos y claros, en particular en lo que respecta a la inclusión y la exclusión de las personas y entidades que figuran en las listas de sanciones relacionadas con el terrorismo. El Consejo invitó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas y a los procedimientos especiales pertinentes del Consejo a seguir manteniendo un diálogo con el Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad a fin de promover un enfoque acorde con la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, y señaló que celebraría que el Comité contra el Terrorismo y el Comité 1267 del Consejo de Seguridad siguieran esforzándose por incorporar, en el desempeño de sus respectivos mandatos, un enfoque de derechos humanos en sus objetivos de lucha contra el terrorismo.

10. El Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 13/19, de 26 de marzo de 2010, también abordó la función y la responsabilidad de los jueces, los fiscales y los abogados en la salvaguarda del derecho a no ser sometido a torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Asimismo, exhortó a los Estados a que aseguraran el funcionamiento adecuado de la administración de justicia, en particular dotando al poder judicial de capacidad para que pudiera ejercer sus funciones judiciales de manera independiente, imparcial y profesional; tomando medidas efectivas para prevenir y combatir las injerencias ilícitas, como amenazas, hostigamiento, intimidación y agresiones a jueces, fiscales y abogados, así como asegurando que se investigaran esas injerencias con prontitud, eficacia, independencia e imparcialidad a fin de poner a los responsables a disposición de la justicia; y tomando medidas eficaces para combatir la corrupción en la administración de justicia, estableciendo programas apropiados de asistencia jurídica y seleccionando, formando y remunerando adecuadamente a un número

suficiente de jueces, fiscales y abogados. El Consejo también exhortó a los Estados a que velaran por que la educación y la información relativas a la prohibición absoluta de la tortura formaran parte íntegramente de la formación y capacitación de todos los jueces, fiscales y abogados. Asimismo, condenó toda medida o intento de los funcionarios públicos de los Estados para legalizar, autorizar o aceptar la tortura, incluso por razones de seguridad nacional, y exhortó a los Estados a que aseguraran la rendición de cuentas por actos de tortura y a que adoptaran salvaguardias jurídicas y procesales, incluido un mecanismo eficaz de revisión judicial de la aplicación y el respeto de dichas salvaguardias.

11. El Consejo, en su resolución 12/16, de 12 de octubre de 2009, puso de relieve la interferencia de las medidas de lucha contra el terrorismo con la libertad de opinión y expresión. En dicha resolución, el Consejo instó a los Estados a que se abstuvieran de utilizar la lucha contra el terrorismo como pretexto para restringir el derecho a la libertad de opinión y expresión. También observó con preocupación que con frecuencia se cometían violaciones de los derechos de quienes ejercían o promovían el derecho a la libertad de opinión y expresión, como los periodistas y los defensores de los derechos humanos, que incluían la vigilancia, la censura, la intimidación, la persecución, la detención arbitraria y las ejecuciones extrajudiciales. El abuso del estado de excepción facilita y agrava esas violaciones. En su resolución 13/13, de 25 de marzo de 2010, el Consejo de Derechos Humanos manifestó estar sumamente preocupado por que, en algunos casos, las medidas nacionales sobre seguridad y lucha contra el terrorismo se habían utilizado indebidamente contra defensores de los derechos humanos o habían obstaculizado su labor y puesto en peligro su seguridad.

Examen periódico universal

12. El Consejo de Derechos Humanos también abordó cuestiones relacionadas con los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo en las recomendaciones que hizo a los Estados en el marco del examen periódico universal. Las recomendaciones incluyeron la necesidad de garantizar que las leyes y políticas de lucha contra el terrorismo satisfagan las obligaciones internacionales de los Estados en relación con los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho de los refugiados². Una preocupación recurrente fue el respeto de las debidas garantías procesales y del derecho a un juicio justo³, que incluye el problema del uso de la detención en régimen de incomunicación⁴. Otras recomendaciones alentaron a los Estados a que adoptaran una definición menos lata de terrorismo⁵ y a que introdujeran una moratoria sobre la pena de muerte en todos los casos⁶. El Grupo de Trabajo recomendó que un Estado levantara el estado de excepción proclamado hacía ya muchos años y lo sustituyera por una nueva ley contra el terrorismo con arreglo a las normas de derechos humanos⁷. Las recomendaciones del examen periódico universal también subrayaron la importancia de que en la lucha contra el terrorismo se respetaran los derechos humanos, entre

² Véanse A/HRC/13/11 y Add.1 y Corr.1, párr. 101.82; A/HRC/14/17 y Add.1, párr. 95.116; A/HRC/15/6, párr. 85.28.

³ Véanse A/HRC/13/17, párr. 97.91; A/HRC/14/10 y Add.1, párr. 95.62; A/HRC/15/6, párr. 87.15.

⁴ Véase A/HRC/15/69, párrs. 87.4 y 87.6.

⁵ Véase A/HRC/13/17, párr. 99.32.

⁶ Véanse A/HRC/14/10 y Add.1, párr. 97.18.

⁷ Véanse A/HRC/14/17 y Add.1, párrs. 95.79, 95.80, 95.112, 95.113, 95.115.

ellos las libertades de expresión⁸, reunión⁹ y religión¹⁰, así como el derecho a la intimidad¹¹. También se plantearon inquietudes en relación con los derechos del niño y el hecho de que algunos Estados no respetaban las normas reflejadas en la Convención sobre los Derechos del Niño¹², incluido el enjuiciamiento de niños como adultos en el marco de la legislación antiterrorista¹³. Se formularon recomendaciones a los Estados para que combatieran la financiación del terrorismo¹⁴ y el terrorismo en Internet¹⁵ y para que intensificaran la cooperación con otros países en la lucha contra el terrorismo¹⁶. Se alentó a los Estados a que prestaran atención a las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo tras su visita a los países respectivos y a que hicieran el seguimiento adecuado de dichas recomendaciones¹⁷, así como a que le permitieran el libre acceso a los centros de detención y la comunicación con los detenidos¹⁸.

Procedimientos especiales

13. El Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias llevaron a cabo, como parte de un proceso consultivo con los Estados, un estudio conjunto sobre las prácticas mundiales en relación con la detención secreta en el contexto de la lucha contra el terrorismo (véase A/HRC/13/42). El estudio describe el marco jurídico internacional aplicable a la detención secreta; presenta un resumen del uso de la detención secreta en la historia; aborda luego la utilización de la detención secreta en el contexto de la llamada guerra mundial contra el terrorismo en el período que siguió al 11 de septiembre de 2001; y destaca ejemplos procedentes de 66 Estados de varias regiones geográficas, que parecen estar implicados en casos de detención secreta en el marco de la lucha contra el terrorismo. También menciona nombre de personas que pueden haberse visto afectadas por esta práctica. Debido a su carácter mundial, no es exhaustivo, sino que tiene por objetivo destacar e ilustrar con ejemplos la práctica generalizada de la detención secreta y la impunidad que la rodea. El estudio concluye con recomendaciones que obedecen al propósito de poner coto a la detención secreta y a los tratos o castigos ilícitos de los detenidos en el contexto de la lucha contra el terrorismo. El Consejo examinó el estudio en su 14º período de sesiones en junio de 2010.

14. El informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/13/37 y Add.1 y 2) pone de relieve

⁸ Véanse A/HRC/13/5 y Add.1 y Corr.1, párr. 105.39; A/HRC/13/17, párr. 97.91.

⁹ Véase A/HRC/13/17, párr. 97.91.

¹⁰ Véanse A/HRC/13/5 y Add.1 y Corr.1, párr. 105.39.

¹¹ *Ibid.*, párr. 105.40.

¹² Véase A/HRC/15/13, párr. 100.87.

¹³ *Ibid.*, párr. 102.7.

¹⁴ Véase A/HRC/15/2, párr. 76.124.

¹⁵ Véase A/HRC/15/11, párr. 96.48.

¹⁶ Véase A/HRC/15/6, párr. 85.29.

¹⁷ Véanse A/HRC/14/17, párr. 95.25; A/HRC/15/6, párr. 87.17.

¹⁸ Véanse A/HRC/14/17 y Add.1, párr. 99.11.

inquietudes a cerca de la protección del derecho a la intimidad en el marco de la lucha contra el terrorismo. El Relator Especial afirma que el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos debería ser interpretado en el sentido de que contiene los elementos de prueba de la admisibilidad de las limitaciones. En ausencia de una lista exhaustiva de objetivos legítimos en el artículo 17, el Relator Especial pide a los Estados que justifiquen la razón de que un objetivo particular constituya una justificación legítima de la imposición de restricciones a dicho artículo. El Relator Especial también sugiere que el Comité de Derechos Humanos debería aprobar una nueva observación general sobre el artículo 17. Asimismo, subraya la erosión del derecho a la intimidad en la lucha contra el terrorismo que está sucediendo a causa del uso de las facultades de vigilancia y de las nuevas tecnologías sin las adecuadas salvaguardias jurídicas. Sin un conjunto riguroso de garantías jurídicas y de medios que permitan evaluar la necesidad, proporcionalidad o racionalidad de la injerencia, los Estados carecen de orientación sobre la forma de minimizar el riesgo a la intimidad generado por sus nuevas políticas. El Relator Especial ha determinado las salvaguardias jurídicas que han surgido en el proceso de formulación de políticas, la jurisprudencia, el análisis de políticas y las buenas prácticas en todo el mundo.

15. En su resolución 10/15, el Consejo de Derechos Humanos pidió al Relator Especial que hiciera una recopilación de las buenas prácticas referentes a los marcos y las medidas de carácter jurídico e institucional que permitan garantizar el respeto de los derechos humanos por los servicios de inteligencia en la lucha contra el terrorismo, particularmente en lo que respecta a su supervisión, y que presentara dicha recopilación en un informe al Consejo. Con este fin, los días 1 y 2 de marzo de 2010 se celebró un seminario de expertos, con el apoyo del ACNUDH. A fin de consultar a los Estados Miembros y otras partes interesadas y garantizar su valiosa participación en el proceso de preparación del informe, se envió a todos los Estados Miembros un cuestionario en el que se les solicitaba información sobre buenas prácticas, de acuerdo con la resolución 10/15. Además, el 15 de abril de 2010 el Relator Especial celebró una consulta pública sobre dichas prácticas con los Estados Miembros, a la que asistieron 48 Estados. El Relator Especial presentó una recopilación de 35 elementos identificados como buenas prácticas para su examen por el Consejo de Derechos Humanos en su 14º período de sesiones¹⁹.

16. El Relator Especial realizó una visita a Egipto entre el 17 y el 21 de abril de 2009, invitado por su Gobierno. En su informe sobre la visita, el Relator Especial examinó la ley del estado de excepción, las disposiciones del derecho penal en relación con los delitos de terrorismo, y la modificación del artículo 179 de la Constitución, que constituye el marco jurídico actual de la lucha contra el terrorismo en dicho país. Asimismo, analizó algunos de los principales asuntos y desafíos que se espera que se aborden en la nueva ley contra el terrorismo que se está preparando y que el Gobierno se ha comprometido a promulgar con el fin de levantar el estado de excepción, que ha estado en vigor, casi ininterrumpidamente, durante más de 50 años. El Relator Especial abordó también la importancia de una definición estricta del concepto de terrorismo, así como la renovación de las órdenes de detención y la no ejecución de las sentencias judiciales en relación con la liberación de detenidos. Examinó además el uso de tribunales especiales para juzgar a los sospechosos de terrorismo, incluidos tribunales de seguridad en régimen de

¹⁹ Véanse A/HRC/14/46 y Add.1.

excepción y tribunales militares, e instó a que se introdujeran medidas para garantizar que se respeten las garantías de un juicio imparcial. Por último, el Relator Especial señaló el liderazgo que está ejerciendo Egipto, particularmente en la región, en la lucha internacional contra el terrorismo, y manifestó su inquietud respecto al uso de las entregas extrajudiciales.

17. El informe del Relator Especial a la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones (A/64/211 y Corr.1) presenta un análisis de las medidas de lucha contra el terrorismo desde una perspectiva de género. En el informe se amplía la información proporcionada en los informes anteriores del Relator Especial a fin de ofrecer un panorama general del carácter y la frecuencia de los abusos de los derechos humanos relacionados con el género en el marco de la aplicación de medidas de lucha contra el terrorismo y examinar la compleja relación entre la igualdad entre los géneros y la lucha contra el terrorismo.

18. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales sumarias o arbitrarias abordó la cuestión de los asesinatos selectivos en el informe que presentó al Consejo de Derechos Humanos en su 14º período de sesiones (A/HRC/14/24/Add.6). En dicho informe, el Relator señalaba prácticas modernas de asesinatos selectivos, y se centraba en el reciente aumento de los asesinatos selectivos en una serie de Estados en el contexto de conflictos armados, así como de operaciones contra el terrorismo y la insurgencia. El informe prestaba especial atención a las nuevas tecnologías utilizadas en los últimos años para cometer asesinatos selectivos, incluidos los vehículos armados sin tripulación conocidos comúnmente como aviones zánganos, y señalaba a los Estados que disponían de dicha tecnología o de los que se sabe que aspiran a disponer de ella. El informe describe la información disponible públicamente sobre nuevas políticas de asesinatos selectivos y aborda las principales cuestiones jurídicas que han surgido. Señala, asimismo, ámbitos en los que los marcos jurídicos han sido claramente violados o ampliados más allá de sus límites permisibles. En los casos en que las cuestiones jurídicas no están claras, propone enfoques para que la comunidad internacional pueda regresar a un marco normativo que sea coherente con su hondo compromiso con la protección del derecho a la vida y para que sean mínimas las excepciones a este principio constitutivo. El informe también examina las políticas de “disparar a matar” de las fuerzas del orden que, debido a su premeditación, intenciones e identificación de objetivos específicos, podrían ser consideradas como ejemplos de asesinatos colectivos.

19. La Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias informó sobre las denuncias de casos en que las políticas, leyes y prácticas nacionales destinadas a combatir el terrorismo han tenido y siguen teniendo efectos adversos para el disfrute de la libertad de religión o de creencias en todo el mundo (véase A/64/159). Según el informe de la Relatora Especial, algunos grupos, como los migrantes, los solicitantes de asilo y los miembros de determinados grupos nacionales, raciales o religiosos, parecen haberse convertido en blanco específico de estas medidas. Si bien los Estados tienen la obligación de adoptar medidas eficaces de lucha contra el terrorismo, la Relatora Especial hizo hincapié en que tales medidas deben ajustarse a las obligaciones que incumben a cada Estado en virtud del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario.

20. La Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos abordó, en su último informe al Consejo de Derechos Humanos

(A/HRC/13/22 y Add.1 a 4 y Corr.1) el tema de la seguridad y la protección de los defensores de los derechos humanos. La Relatora Especial señaló que en determinados países, los defensores de los derechos humanos son calificados como “terroristas”, lo que contribuye a la percepción de que es legítimo que los defensores sean objeto de abusos por parte de los actores estatales y no estatales. La Relatora también señaló que, en el marco de la lucha contra el terrorismo, algunos Estados siguen recurriendo a leyes de seguridad ambiguas para detener y encarcelar a los defensores de los derechos humanos, a menudo sin cargos. En algunos Estados, los servicios de inteligencia y seguridad nacionales tienen la facultad de detener a los defensores de los derechos humanos por un período prolongado de tiempo sin necesidad de formular cargos en su contra. En algunos casos, los agentes de los servicios de inteligencia y de seguridad se benefician de inmunidad penal, por lo que pueden con toda impunidad cometer violaciones de los derechos humanos de los defensores.

21. En el informe que presentó al Consejo de Derechos Humanos en su 13° período de sesiones (A/HRC/13/23 y Add.1 a 3), la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías puso de relieve algunas inquietudes en relación con las medidas de lucha contra el terrorismo en el marco de su visita oficial al Canadá, que tuvo lugar del 13 al 23 de octubre de 2009. La Experta instó al Canadá a garantizar que las medidas contra el terrorismo satisfagan las normas de derechos humanos y eviten el uso de perfiles basados en determinadas características. Algunos miembros de las comunidades musulmana y árabe han señalado que después de septiembre de 2001 se han sentido víctimas de políticas gubernamentales dirigidas específicamente contra ellos, como la práctica de elaborar perfiles en función de sus características, y han sido acosados. Han descrito también el trato indiscriminado, injusto y parcial recibido de las autoridades federales, provinciales o territoriales y la práctica de utilizar perfiles establecidos en función de la raza para emitir certificados de seguridad basándose en información sin fundamento. La Experta independiente instó a que se adoptaran medidas para solucionar estos problemas, responder a las acusaciones y establecer relaciones positivas y fomentar la confianza entre las comunidades que consideran que se les aplica la legislación de seguridad nacional de manera selectiva. El proceso de los certificados de seguridad en el Canadá está basado en disposiciones de la Ley de inmigración y de protección de los refugiados (2001). Se pueden emitir certificados de seguridad contra no ciudadanos como paso preliminar a su detención y deportación por razones de seguridad nacional. Numerosos grupos de la sociedad civil afirman que las facultades concedidas por esas leyes están siendo utilizadas de forma indiscriminada y selectiva contra musulmanes y árabes, por lo que tienen efectos discriminatorios. El Gobierno señaló que el proceso de los certificados de seguridad constituía una medida de inmigración legal, no un proceso penal, y que no era ni arbitrario ni indiscriminado. Su objetivo es apartar a los no canadienses que supongan una amenaza seria para la seguridad nacional o la seguridad pública.

22. En su informe sobre la visita que realizó a Kazajstán del 6 al 15 de julio de 2009 (A/HRC/13/23/Add.1), la Experta independiente señaló las inquietudes manifestadas por grupos de la sociedad civil y algunos grupos religiosos “no tradicionales” que afirmaban que el Gobierno había intentado justificar, sin motivo, la aplicación de políticas restrictivas, así como las actividades de los organismos de seguridad nacional, en razón de la lucha contra el separatismo, el extremismo y el terrorismo. Estos grupos se quejan de prácticas de registro discriminatorias,

declaraciones públicas y publicaciones del Gobierno que ponen en guardia a la población contra ciertas confesiones religiosas, la confiscación injustificada de propiedades, la imposición de multas, así como detenciones, deportaciones y otros abusos de poder cometidos por la policía, agentes de la seguridad nacional y burócratas, que parecen constituir represión de grupos religiosos. La Experta independiente subrayó su inquietud por estas prácticas, justificadas por razones de seguridad nacional, y señaló que el Gobierno no debía decidir que el sistema de creencias o las actividades de una persona constituyan una amenaza para la estabilidad nacional o la seguridad personal, por lo cual debía ser castigada sin que hubiera cometido un acto delictivo.

23. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes abordó asuntos relacionados con la protección de los derechos humanos en el contexto de la lucha contra el terrorismo. En el informe que presentó tras su visita al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (véase A/HRC/14/30/Add.3), se congratuló de las modificaciones, introducidas en 2006 y 2009, de la estrategia a largo plazo para luchar contra el terrorismo internacional, en virtud de las cuales el cumplimiento del derecho internacional y de las normas de derechos humanos, así como la promoción de la buena gobernanza, fueron incluidos como principios rectores de todas las medidas de lucha contra el terrorismo. Sin embargo, el Relator Especial manifestó inquietud por las implicaciones que tenía para los derechos humanos el uso de los motivos de “seguridad nacional” y “amenaza terrorista” para retirar a los no nacionales casados legalmente con nacionales del Reino Unido el derecho a permanecer en el territorio del Reino Unido. Asimismo, observó con preocupación las denuncias de escrutinio desproporcionado y casos de abuso psicológico de personas que entran en el Reino Unido con documentación válida, y lamentó que este tipo de situación propiciara un clima de desconfianza e intolerancia en los controles de entrada. También manifestó su inquietud por las denuncias sobre interrogatorios y retrasos excesivos en los aeropuertos, que en algunos casos han causado perjuicios financieros o de otro tipo a personas en tránsito o que entran en el país, a veces para visitas breves. Asimismo, manifestó su consternación por el hecho de que estas prácticas estaban basadas en la raza, el color de la piel, la ascendencia o el origen nacional o étnico y, en algunos casos, se aplican a mujeres embarazadas.

24. A este respecto, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes recordó que, en su opinión, esas denuncias están en discordancia con los principios de la dignidad humana y no parecen coherentes con la prohibición de la discriminación que tiene rango de *jus cogens*. Además, recomendó que el Gobierno garantizara por ley y en la práctica el respeto a la prohibición de la discriminación y estableciera mecanismos de vigilancia para evitar el escrutinio desproporcionado y los abusos psicológicos de las personas que entren en el Reino Unido con documentación válida. También recomendó que el Gobierno adoptara todas las medidas necesarias para prohibir por ley y en la práctica el uso de perfiles que reflejaran generalizaciones no corroboradas, como los basados en el origen étnico o nacional o en la religión.

25. En su informe anual (A/HRC/13/30 y Add.1 a 3), el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria manifestó su preocupación porque persistía en algunos Estados la práctica de los regímenes de detención administrativa, también en la lucha contra el terrorismo transfronterizo. El Grupo de Trabajo reiteró la necesidad de reforzar la institución del hábeas corpus para luchar contra las detenciones arbitrarias.

26. Tras su 87º período de sesiones celebrado en marzo de 2009, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias transmitió denuncias generales a los Gobiernos de Alemania, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Chipre, Dinamarca, España, Irlanda, Italia, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la ex República Yugoslava de Macedonia, Rumania y Suecia en relación con su implicación en el pasado en prácticas de entregas extrajudiciales y/o detención secreta. Los resúmenes de estas denuncias, así como las respuestas de algunos gobiernos, figuran en el informe del Grupo de Trabajo (A/HRC/13/31 y Add.1 y Corr.1). En su informe, el Grupo de Trabajo también manifestó su preocupación por las medidas adoptadas en el marco de la lucha contra el terrorismo y sus consecuencias en lo que respecta a las desapariciones forzadas, que comprendían la promulgación de leyes que restringían las libertades personales y debilitaban el respeto de las garantías procesales; arrestos aleatorios en el marco de operaciones militares; y detenciones arbitrarias y entregas extrajudiciales, que equivalían a desapariciones forzadas. El Grupo de Trabajo instó a los Estados a adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole para tratar esta cuestión. Asimismo, reiteró su observación general sobre el artículo 10 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada, según la cual bajo ninguna circunstancia podrían alegarse razones, llamadas “de Estado”, de “seguridad nacional” o de otra naturaleza, para justificar o legitimar centros o lugares clandestinos de detención que, por definición, supondrían una violación de la Declaración, sin excepción. En un comunicado de prensa de fecha 30 de agosto de 2009, el Grupo de Trabajo expresó su preocupación, entre otras cosas, por las medidas de lucha contra el terrorismo adoptadas por los gobiernos y sus implicaciones a los efectos de las desapariciones forzadas, y puso de relieve que los arrestos realizados durante operaciones militares, las detenciones arbitrarias y las entregas extrajudiciales podían ser equivalentes a desapariciones forzadas.

D. Órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

27. El Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial han continuado examinando el cumplimiento por los Estados partes en los tratados respectivos de su obligación jurídica de respetar los derechos humanos en el contexto de la lucha contra el terrorismo.

28. Algunas de las principales cuestiones que preocupan al Comité de Derechos Humanos y al Comité contra la Tortura son las denuncias de tortura y malos tratos a los detenidos, así como las violaciones del principio de no devolución²⁰. Los comités reiteraron que los Estados no debían, en ninguna circunstancia, proceder a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado si había razones fundadas para creer que esa persona estaría en peligro de ser sometida a tortura o malos tratos²¹. El Comité contra la Tortura reiteró que la dependencia continua de

²⁰ Véanse CAT/C/JOR/CO/2 (2010), párr. 23; CAT/C/SYR/CO/1 (2010), párr. 18; CAT/C/YEM/CO/2/Rev.1 (2010), párr. 22; CCPR/C/RUS/CO/6 y Add.1 y Corr.1 (2009), párr. 17.

²¹ Véanse CAT/C/JOR/CO/2 (2010), párr. 23; CAT/C/SYR/CO/1 (2010), párr. 18; CAT/C/AZE/CO/3 (2009), párr. 22; CCPR/C/RUS/CO/6 y Add.1 y Corr.1 (2009), párr. 17.

garantías diplomáticas de países de los que se sabía que recurrían a la tortura, así como la participación en “entregas extrajudiciales” y detenciones secretas, ponían en peligro la prohibición absoluta de la tortura²². En el examen del informe de un Estado parte, el Comité de Derechos Humanos instó al Estado a actuar con la máxima circunspección en el uso de las garantías diplomáticas, teniendo en cuenta que cuanto más sistemática fuera la práctica de la tortura, menos probable sería que se pudiera evitar esos tratos mediante dichas garantías²³. También recordó que las declaraciones o confesiones obtenidas bajo tortura no podían ser utilizadas como pruebas para las condenas²⁴. En su examen del informe de otro Estado parte, el Comité manifestó su preocupación por el hecho de que las denuncias sobre la práctica generalizada de la tortura raramente se investigaban o se traducían en un proceso judicial, lo que favorecía un clima de impunidad²⁵. En relación con otro Estado parte, el Comité contra la Tortura repitió su recomendación precedente de que el Estado parte adoptara disposiciones legislativas adecuadas para garantizar el acceso inmediato a un letrado desde las primeras horas de la custodia policial, y de que extendiera la grabación audiovisual de los interrogatorios a todas las personas interrogadas²⁶.

29. Entre los otros asuntos recurrentes que preocupan a los órganos creados en virtud de tratados figuran la definición vaga y amplia del terrorismo en muchas legislaciones nacionales²⁷; la ausencia de salvaguardias relacionadas con las garantías procesales y el derecho a un juicio imparcial, incluyendo las detenciones arbitrarias y las detenciones indefinidas sin presentación de cargos ni juicio²⁸; la detención en régimen de incomunicación²⁹; la falta de acceso inmediato a un abogado y de examen de los motivos de detención por un tribunal³⁰; la falta de mecanismos de revisión para impugnar la designación de terrorista³¹; la posibilidad de que los tribunales reciban o escuchen información confidencial sobre sospechosos de terrorismo en su ausencia³¹; las violaciones del derecho a la presunción de inocencia³²; la aplicación discriminatoria de las leyes contra el terrorismo³³, incluyendo el uso excesivo de la fuerza contra comunidades indígenas³⁴; las limitaciones al derecho a la intimidad, como injerencias en la vida cotidiana en virtud de órdenes administrativas de disturbio³⁵; las violaciones de los derechos del niño, incluido el enjuiciamiento de niños acusados de terrorismo como si fueran adultos, sin la protección conferida por las normas de la justicia de

²² Véanse CAT/C/JOR/CO/2 (2010), párr. 23; CAT/C/SYR/CO/1 (2010), párr. 18; CAT/C/YEM/CO/2/Rev.1 (2010), párr. 11.

²³ Véanse CCPR/C/RUS/CO/6 y Add.1 y Corr.1 (2009), párr. 17.

²⁴ *Ibid.*, párr. 8.

²⁵ Véase CAT/C/YEM/CO/2/Rev.1 (2010), párr. 8.

²⁶ Véase CAT/C/FRA/CO/4-6 (2010), párrs. 22 y 23.

²⁷ Véanse CAT/C/JOR/CO/2 (2010), párr. 17; CAT/C/YEM/CO/2/Rev.1 (2010), párr. 11; CCPR/C/TZA/CO/4 (2009), párr. 12; CCPR/C/RUS/CO/6 y Add.1 y Corr.1 (2009), párr. 7 a); CRC/C/TUN/CO/3 (2010), párr. 65.

²⁸ Véase CAT/C/YEM/CO/2/Rev.1 (2010), párr. 11.

²⁹ Véase CAT/C/ESP/CO/5 (2009), párr. 12.

³⁰ Véase CCPR/C/UZB/CO/3 (2010), párr. 15.

³¹ Véase CCPR/C/NZL/CO/5 (2010), párr. 13.

³² Véase CCPR/C/TZA/CO/4 (2009), párr. 12.

³³ Véase CERD/C/CHL/CO/15 a 18 (2009), párr. 15.

³⁴ Véase CCPR/C/NZL/CO/5 (2010), párr. 14.

³⁵ Véase CCPR/C/NLD/CO/4 (2009), párr. 15.

menores³⁶, las ejecuciones extrajudiciales de niños que supuestamente combatían como guerrilleros³⁷, la cadena perpetua³⁸, la representación jurídica y la ayuda de un intérprete inadecuadas³⁹, períodos prolongados de reclusión en régimen de aislamiento y abusos en condiciones inhumanas y degradantes³⁹, la imposibilidad de visitas familiares³⁹, y el reclutamiento de niños para participar en actividades terroristas⁴⁰. También se ha manifestado inquietud por el efecto discriminatorio de las medidas y la legislación de lucha contra el terrorismo sobre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de determinados grupos, en particular las minorías étnicas⁴¹.

III. Actividades de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

30. En consonancia con la resolución 64/168 de la Asamblea General y la resolución 13/26 del Consejo de Derechos Humanos, que alientan a un mayor diálogo y cooperación entre el Consejo de Seguridad y su Comité contra el Terrorismo y el ACNUDH y los órganos competentes en materia de derechos humanos, en octubre de 2009 la Alta Comisionada hizo una exposición informativa ante el Comité contra el Terrorismo sobre cuestiones fundamentales de derechos humanos que formaban parte del mandato del Comité. La Alta Comisionada destacó que había llegado el momento de que los órganos de lucha contra el terrorismo del Consejo de Seguridad consideraran la posibilidad de adoptar un enfoque más amplio al realizar su importantísima labor, como el enfoque adoptado por la Asamblea General en la Estrategia global y el Plan de Acción de las Naciones Unidas contra el terrorismo. Señaló que como el Comité contra el Terrorismo y los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas examinaban de forma paralela las leyes y las medidas de lucha contra el terrorismo, una mejor cooperación entre ellos podría dar mayor legitimidad y coherencia al sistema de las Naciones Unidas en su conjunto. La Alta Comisionada señaló que el Comité contra el Terrorismo podía ser fundamental para poner el estado de derecho y los derechos humanos en el centro de la lucha contra el terrorismo en ámbitos como la cuestión de la legalidad; la necesidad de respetar y proteger los derechos que no pueden ser objeto de suspensión; la ampliación de las facultades y la capacidad de vigilancia de las fuerzas del orden y la necesidad de proteger debidamente el derecho a la vida privada; la responsabilidad de las violaciones de los derechos humanos; la cuestión de las sanciones selectivas, y la necesidad de seguir perfeccionándolas para que el proceso de establecimiento de listas sea justo y transparente e incluya unos mecanismos de revisión accesibles e independientes; y diferentes cuestiones relativas a la integración apropiada de un enfoque de derechos humanos en la labor técnica del Comité contra el Terrorismo.

³⁶ Véase CRC/C/OPAC/TUR/CO/1 (2009), párrs. 18 y 19.

³⁷ Véase CRC/C/OPAC/COL/CO/1 (2010), párr. 8.

³⁸ Véase CRC/C/OPAC/TUR/CO/1 (2009), párr. 18.

³⁹ Véase CRC/C/OPAC/ISR/CO/1 (2010), párr. 34.

⁴⁰ Véase CRC/C/PAC/CO/3 y 4 (2009), párrs. 80 y 81.

⁴¹ Véase E/C.12/KAZ/CO/1 (2010), párr. 39.

31. En el desempeño de su mandato, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha continuado examinando la cuestión de la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo y formulando recomendaciones generales sobre las obligaciones de los Estados a este respecto. En el informe que presentó al Consejo de Derechos Humanos en su 12º período de sesiones, la Alta Comisionada analizó los vínculos entre los derechos económicos, sociales y culturales y el terrorismo y las medidas de lucha contra el terrorismo⁴². La Alta Comisionada instó a los Estados a que cuando adoptaran medidas excepcionales contra el terrorismo prestaran especial atención a sus repercusiones en los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, ya que tales medidas podían producir efectos especialmente perjudiciales en las comunidades vulnerables, lo que incluía el posible riesgo de perjudicar la radicalización. Asimismo, alentó a los Estados a que pasaran a ser partes en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales una vez que quedara abierto a la firma y que establecieran mecanismos nacionales para abordar la cuestión de los recursos y reparaciones para las víctimas de las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales. La Alta Comisionada instó a los Estados a que, al elaborar leyes, políticas y medidas contra el terrorismo, examinaran sus repercusiones en los derechos económicos, sociales y culturales, a fin de velar por que se respetaran todos los requisitos relacionados con su protección, mediante, entre otras cosas, la garantía de recursos suficientes.

32. En el informe que presentó al Consejo en su 13º período de sesiones, la Alta Comisionada abordó una serie de desafíos relacionados con la responsabilidad por las violaciones graves de los derechos humanos cometidas en el marco de las medidas de lucha contra el terrorismo, así como los derechos de las víctimas a interponer recursos y a obtener reparación⁴³. La Alta Comisionada señaló su preocupación por las acciones encubiertas, que planteaban problemas particulares en lo que respecta a la responsabilidad, dado que se trataba de operaciones secretas y la información al respecto era confidencial, y por lo tanto podían escapar a los poderes legislativo y judicial. La Alta Comisionada recordó que todas las medidas adoptadas por las fuerzas del orden debían ser lícitas conforme al derecho nacional e internacional y compatibles con las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos. Todas las actividades emprendidas por los organismos de inteligencia deben estar reguladas por ley, supervisadas por organismos independientes y sujetas a examen judicial. Cuando se producen graves violaciones de los derechos humanos, los Estados están obligados a garantizar que esas violaciones se investiguen debidamente y, en la medida de lo posible, esa investigación debería dar lugar a medidas judiciales u otras medidas adecuadas. La Alta Comisionada también destacó las obligaciones de los Estados de respetar el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación, lo que no sólo comprendía el derecho a la indemnización y la restitución, sino también el derecho a la rehabilitación y la satisfacción y a obtener garantías de no repetición, en la forma descrita en el conjunto de principios de las Naciones Unidas para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad.

33. Además de sus actividades como Presidente del Grupo de trabajo sobre la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo del Equipo

⁴² Véase A/HRC/12/22.

⁴³ Véase A/HRC/13/36.

Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, resumidas anteriormente en la sección II.A) del presente informe, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas participó en una reunión de la fórmula Arria convocada por el Gobierno de México en noviembre de 2009, con miembros del Panel de Juristas Eminentes sobre Terrorismo, Lucha Antiterrorista y Derechos Humanos de la Comisión Internacional de Juristas. En esa reunión se trató del papel del Consejo de Seguridad en el fortalecimiento de un enfoque integrado de los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo. El ACNUDH también contribuyó a dos seminarios regionales para funcionarios superiores de las fuerzas del orden y la fiscalía del Asia meridional, organizados por la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo en Dacca en noviembre de 2009 y en Colombo en junio de 2010, y participó en la dirección de sesiones de trabajo centradas en cómo garantizar el respeto de los derechos humanos en el curso de operaciones de lucha contra el terrorismo. En junio de 2010, la Oficina Regional para Europa del ACNUDH participó en un seminario organizado por el Centro de Cooperación Global contra el Terrorismo en cooperación con la Dirección General de Relaciones Exteriores de la Comisión Europea. El seminario, celebrado en Bruselas, trató sobre la labor de la Unión Europea en la lucha contra el terrorismo y la promoción y protección de los derechos humanos en el marco de la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo.

IV. Conclusiones

34. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y el Consejo de Derechos Humanos y sus diversos procedimientos especiales continúan expresando su profunda preocupación por, entre otras cosas, las prácticas de tortura y malos tratos de detenidos y las violaciones del principio de no devolución, así como por la definición vaga y amplia de terrorismo en las legislaciones nacionales; la ausencia de salvaguardias relacionadas con la garantías procesales y el derecho a un juicio justo, incluidas las detenciones arbitrarias y las detenciones indefinidas sin presentación de cargos ni juicio; y la detención en régimen de incomunicación.

35. Insto a los Estados Miembros a aplicar plenamente la Estrategia global contra el terrorismo, y a garantizar el respeto de los derechos humanos y del estado de derecho como base fundamental de todas las medidas de lucha contra el terrorismo. Todos los Estados que luchan contra el terrorismo deben cumplir las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional, especialmente garantizando que se respete la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; cerciorándose de que las personas privadas de libertad gocen de las garantías que les reconoce el derecho internacional, incluida la revisión de las causas de su detención y demás garantías procesales fundamentales; garantizando que ninguna forma de privación de libertad sustraiga al detenido de la protección de la ley; respetando las debidas garantías procesales y el derecho a un juicio justo; cumpliendo plenamente las obligaciones relativas a la no devolución; garantizando la legalidad en la penalización de los actos de terrorismo; y respetando el derecho a un recurso efectivo.

36. **El Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y sus grupos de trabajo y entidades deberían seguir garantizando el respeto de los derechos humanos y del estado de derecho como base fundamental de su labor al prestar asistencia a los Estados Miembros en la aplicación de la Estrategia global.**

37. **Se alienta al Comité contra el Terrorismo y a su Dirección Ejecutiva a que, en el marco de sus mandatos, prosigan sus esfuerzos por situar el respeto del estado de derecho y los derechos humanos en el centro de la lucha contra el terrorismo.**
